

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 1- octubre de 2020

REF: 2020-00571-00.

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL DE SERVICIO LTDA.,** contra **CARO MORENO LUZ MIRYAM** por las siguientes cantidades vistas en el pagaré núm. 34053, así:

1.1.- La suma de \$8´461.670 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas causadas entre el 30 de noviembre de 2019 a 31 de agosto de 2020, cada una por de valor \$846.167.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.1.-) desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

1.3.- La suma de \$25´925.010 por concepto de capital acelerado.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.1.-) desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería al abogado Janier Milena Velandia Pineda para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud del endoso en procuración realizado.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

¹ Artículo 884 del C. Co

(2)

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u>	
<u>DE BOGOTÁ D.C.</u>	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	30
Hoy	
La Sria.	2-octubre de 2020
ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA	

